



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE : ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CIA. S. EN C.  
DEMANDADO : MARÍA CLEMENCIA RINCÓN CERQUERA y OTRO  
RADICACIÓN : 2007-00493-00

Mediante auto del 25 de febrero de 2020, el Despacho designó como curador ad litem de los demandados CARLOS MANUEL DIAZ y MARÍA CLEMENCIA RINCÓN, al Dr. **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE**, a quien se le remitió telegrama No. 050 de fecha 05 de marzo 2020, sin que hasta la fecha haya hecho pronunciamiento alguno al respecto, por lo que se Resuelve:

**PRIMERO: REQUIÉRASE** al Curador Ad-Litem designado para que en un término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado comparezca al proceso, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en la ley, al tenor del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso y compulsas de copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ